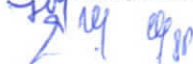


JER/ARN/MCJ



DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA MUNNICH PHARMA MEDICAL LTDA., BAJO REFERENCIA N°7636/20.

Ref.: 7636/20

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 5036 03.12.2020

**VISTOS:** estos antecedentes; la Resolución N° 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal N°7636/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Correo electrónico enviado por el responsable técnico de la empresa, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 1410, de 2015, de este origen;

**SEGUNDO:** Que, con fecha 21 de agosto de 2020, la empresa "Munnich Pharma Medical Ltda." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto, declarado por el postulante como "Máscara Autofiltrante", de la marca "ZSEN", modelo "ZSLP-001";

**TERCERO:** Que, evaluada la postulación, con fecha 14 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos legales y técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 21 de octubre, el responsable técnico, envía una serie de antecedentes con objeto subsanar la presentación inicial, además solicita la extensión de plazo de respuesta para completar la documentación faltante, lo que de acuerdo a lo establecido en el

artículo 26 de la Ley 19880, se le otorga la mitad del plazo ya concedido. Con fecha 26 de octubre, dentro del plazo establecido, el responsable técnico envía un documento a modo de carta con objeto subsanar la presentación inicial

**CUARTO:** Que, en su respuesta el postulante envía evidencia fotográfica del equipo postulado, y un documento a modo de declaración de relación entre fabricante e importador. Por otro lado, envía documentación legal para subsanar observaciones en este aspecto. Con todo, considerando su respuesta y los antecedentes enviados, se señala que no se subsanan los requerimientos técnicos, considerando que no se envía certificado de conformidad de una entidad reconocida para certificar elementos de protección personal, y por consecuencia no es posible evaluar el marcado del producto.

**QUINTO:** Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta N°56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1. TÈNGASE POR DESISTIDA** la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 06 de octubre del 2020, bajo Ref. N°7636/20, por la empresa "Munnich Pharma Medical Ltda." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Máscara Autofiltrante	ZSEN	ZSLP-001

2. **TÈNGASE PRESENTE** que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.



**DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA**  
JEFE  
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 537/20  
Ref. 7636/20  
26.11.2020

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental